



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00376-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARCO ANÍBAL PARRA MOSCOSO

En vista de informe secretarial que antecede, como quiera que Marco Anibal Parra Moscoso, allego solicitud de amparo de pobreza para iniciar proceso de divorcio, este despacho judicial procede a emitir decisión, teniendo presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Respecto del amparo de pobreza nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 151 y 152 del código general del proceso dispone:

“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

Determinado que Marco Anibal Parra Moscoso pretende promover proceso de divorcio, argumentando bajo la gravedad del Juramento que no se encuentra en capacidad económica de atender los gastos del asunto especificando las exigencias contenidas en el artículo 151 del C.G.P.

De igual forma es de tener presente que la jurisprudencia, el alto tribunal identificó dos requisitos exigibles para presentar la solicitud de amparo de pobreza:

- *Que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento.*
- *Que la solicitud se formule por la persona que se halla en la situación que describe la norma.*

Visto lo anterior y como de la revisión efectuada, se obtiene que lo pretendido por la actora cumple con las exigencias de que trata la normativa arriba anunciada, se accederá a la concesión del amparo pretendido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Seis (06) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022.00247-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	WILSON ISMAEL MURCIA AMAYA
DEMANDADO	KAREN ANDREA MURCIA RUBIO

En vista de informe secretarial que antecede, como quiera que el Dr. Cesar Alfonso Rodríguez Chávez, designado como curador ad litem, no acepto el cargo, acreditando lo dispuesto en el artículo 47 y 48 numeral 7 C.G.P. este despacho judicial, lo releva y como consecuencia de ello dispone:

Designa como curador ad litem al abogado Dr. Jorge Enrique Marcelo Parra, teléfono 3114430192, correo electrónico Jorge_enrique1610@hotmail.com, en consecuencia, por el medio más expedito comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que es de forzoso desempeño, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ**

DECISIÓN

8 7 6 5 4 3 2 1

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a Marco Anibal Parra Moscoso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: OFICIAR a la **Defensoría Del Pueblo – Regional Cundinamarca**, para que en el término de Diez (10) días efectúen la designación de un Defensor(a) adscrito(a) a dicha entidad con el fin de que represente los intereses de Marco Anibal Parra Moscoso, dentro de un proceso divorcio, por secretaria comuníquese por el medio más expedito la orden judicial impartida, comunicando los datos de contacto de Marco Anibal Parra Moscoso.

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ

respectivos y por secretaria se comuniquen lo resuelto en esta providencia a los interesados por el medio más expedito.

Firma Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo antes expuesto y sin más consideraciones **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATE**, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la ley,

Ubaté, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente trámite por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia	RADICADO PROCESO SOLICITANTE	25 84 331 84 001 2023 00376-00 AMPARO DE POBREZA MARCO ANIBAL PARRA MOSCOSO
--	------------------------------------	---

SEGUNDO: Por secretaria notifíquese lo resuelto en esta providencia a los interesados por el medio más expedito. En vista de informe secretarial que antecede, como quiera que Marco Anibal Parra Moscoso, allegó solicitud de amparo de pobreza para iniciar proceso de divorcio, este despacho judicial proceda a emitir decisión, teniendo presente las siguientes:

TERCERO: Se ordena el archivo, previo las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. CONSIDERACIONES:

Respecto del amparo de pobreza nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 151 y 152 del código general del proceso dispone:

“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

Determinado que Marco Anibal Parra Moscoso pretende promover proceso de divorcio, argumentando bajo la gravedad del Juramento que no se encuentra en capacidad económica de atender los gastos del asunto especificando las exigencias contenidas en el artículo 151 del C.G.P.

De igual forma es de tener presente que la jurisprudencia, el alto tribunal identificó dos requisitos exigibles para presentar la solicitud de amparo de pobreza:

- Que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento.
- Que la solicitud se formule por la persona que se halla en la situación que describe la norma.

Visto lo anterior y como de la revisión efectuada, se obtiene que lo pretendido por la actora cumple con las exigencias de que trata la normativa arriba anunciada, se accederá a la concesión del amparo pretendido.